

## Resolución Gerencial N°058-2024-MDP/GM.

Pichari, 14 de febrero del 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 092-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 55-2024-MDP-OAF/SCHE Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 017-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 8-2024-CN/GG del Consorcio Nils S.A.C., Carta N° 023-2024-MDP/OAF-SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 045-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Memorando N° 335-2023-MDP/OAF-SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Carta Notarial del Consorcio Nils S.A.C., Carta Notarial de la Municipalidad Distrital de Pichari, Carta N° 126-2023-CN/GG del Consorcio Nils S.A.C.; sobre resolución parcial del Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 072-2023-MDP/OEC (1), para la contratación de Adquisición de Alambre negro recocado para del Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892; y,

### CONSIDERANDO:


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé en el artículo 36°, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que *cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;*


Que, el artículo 164° del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, señala las Causales De Resolución Del Contrato, señalando que: 164.1 La entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista; a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, el artículo 164° numeral 164.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; dispone que: "164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";






Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 165° señala el *Procedimiento de la Resolución del Contrato*, y prescribe que: "165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;




Que, el Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil en su Título IX, hace mención a la *Inejecución de Obligaciones*, y en el Artículo 1315° establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";



Que, mediante el Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 14 de setiembre de 2023; derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 072-2023-MDP/OEC (1), se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa Consorcio Nils S.A.C., para la contratación de Adquisición de Alambre negro recocado para del Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892; por el monto de S/.208,000.00 soles, con plazo de ejecución de 40 días calendario;



Que, mediante **Carta N° 126-2023-CN/GG**, de fecha **30 de octubre de 2023**, con Registro N° 20228 de mesa de partes de la Entidad, el contratista Consorcio NILS S.A.C., con RUC N° 20574690219; cuyo Representante Legal es el señor Walter Yucra Huamán; quien pone en conocimiento a la Municipalidad Distrital de Pichari, que no podrá cumplir con la segunda entrega de los alambres del proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892; por haber sufrido una estafa por parte de la empresa de transporte en el tramo de Lima – Pichari; por lo que, SOLICITA la devolución de la retención del primer pago; toda vez que, su representada cumplió con la primera entrega de los materiales dentro del plazo indicado con fecha 23/09/2023;

Que, mediante **Carta Notarial**, de fecha **07 de diciembre de 2023**, emitida por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pichari - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien emplaza al contratista Consorcio NILS S.A.C., otorgándole un plazo de 05 días de notificado; a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato u orden de compra; sin perjuicio de la aplicación de penalidades e inicio de procedimientos y acciones que correspondan, en caso de persistir el incumplimiento;

Que, mediante **Carta Notarial**, de fecha **28 de diciembre de 2023**, con Registro N° 24859 de mesa de partes de la Entidad, el contratista Consorcio NILS S.A.C.; **SOLICITA** a la Municipalidad Distrital de Pichari, la **resolución parcial del Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP**, por caso fortuito o fuerza mayor; por haber sufrido una estafa, hecho que ha impedido el cumplimiento de la entrega del alambre negro recocado para del Proyecto: "Creación Del Complejo



Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892; asimismo **SOLICITA** la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10%;

Que, mediante **Memorando N° 335-2023-MDP/OAF-SCHE**, de fecha **28 de diciembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien **SOLICITA** al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **emitir informe técnico** en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones del Estado, respecto al presente caso;

Que, mediante **Informe N° 045-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha **23 de enero de 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis a la solicitud de resolución parcial del Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP, por caso fortuito o fuerza mayor; **SOLICITA** que la empresa Consorcio NILS S.A.C., debe **sustentar de manera más consistente el "caso fortuito"**; debido a que la documentación anexada no corresponde a compras realizadas por dicha empresa, de no sustentar en el plazo de 02 días hábiles, se procederá a resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista y aplicación de garantías respectivas;

Que, mediante **Carta N° 023-2024-MDP/OAF-SCHE**, de fecha **25 de enero de 2024**, emitida por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pichari - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien emplaza al contratista - Consorcio NILS S.A.C., con RUC N° 20574690219; cuyo Representante Legal es el señor Walter Yucra Huamán; y le **SOLICITA** que en un plazo de 02 días hábiles de notificado, deberá **sustentar de manera más consistente el "caso fortuito"**; debido a que la documentación anexada no corresponde a compras realizadas por dicha empresa, caso contrario se procederá a resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista y aplicación de garantías respectivas;

Que, mediante **Carta N° 8-2024-CN/GG**, de fecha **26 de enero de 2024**, con Registro N° 1397 de mesa de partes de la Entidad, el contratista - Consorcio NILS S.A.C.; cumple con **subsananar y sustentar documentalmente**, el motivo por el cual solicita la resolución parcial del Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP, por caso fortuito o fuerza mayor; de donde adjunta una Carta Poder legalizada y la Disposición Fiscal de Apertura de Investigación Preliminar, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa El Agustino Tercer Despacho de Investigación;

Que, mediante **Informe Técnico N° 017-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **06 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis a la solicitud, **CONCLUYE** que **ES VIABLE** la **resolución parcial del Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP**, por ser atribuible a un caso fortuito; tal como lo establece el artículo 36° *Resolución de los Contratos* y el artículo 164°; por lo que se resolverá de la siguiente manera:

DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD-PRIMER ENTREGABLE	ESTADO	CANTIDAD SEGUNDO ENTREGABLE	ESTADO
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N°08	20,350 KG	ENTREGADO-PAGADO	20,350 KG	POR RESOLVER
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 17	10,000 KG	ENTREGADO-PAGADO	10,000 KG	POR RESOLVER

Y, respecto a la aplicación de la retención de la garantía de fiel cumplimiento del contratista - Consorcio NILS S.A.C.; el caso fortuito lo libera del cumplimiento y lo exonera de la obligación de indemnizar derivados de su incumplimiento, por lo cual después de consentido la resolución parcial por caso fortuito, deberá procederse a la devolución de la retención de la garantía del 10% retenido por la Entidad;

Que, mediante **Informe N° 55-2024-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **06 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas - CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE a la Gerencia Municipal, los informes y antecedentes de la solicitud de resolución parcial del contrato y la devolución de la retención del 10%, del Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 072-2023-MDP/OEC (1), cuyo objeto es la Adquisición de Alambre negro recocado para del Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari



Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2498892; para su evaluación y formalización correspondiente, conforme a sus atribuciones delegadas con Resolución de Alcaldía N° 11-2023-A-MDP/LC, en cumplimiento de los procedimientos y disposición vigentes;

Que, mediante **Opinión Legal N° 092-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **14 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego efectuar un análisis fáctico y jurídico, OPINA que es PROCEDENTE la **resolución parcial del Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP**, de fecha 14 de setiembre de 2023, suscrito por la Municipalidad Distrital de Pichari con el Consorcio Nils S.A.C., para la Adquisición de Alambre negro recocado para del Proyecto: “*Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2498892; por tratarse de un caso fortuito que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato. Asimismo, es PROCEDENTE la devolución de la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento;

Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que textualmente expresa; “*la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal*”, (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa (...) “*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal y con Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC se incorpora nuevas facultades consignándose en el *literal O) Declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y/o obras por la causal debidamente motivado, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, (...);* y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la **RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 062-2023-MDP/GM-ULP** derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 072-2023-MDP/OEC (1), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista **CONSORCIO NILS S.A.C.**, con **RUC N° 20574690219**; debidamente representado por su Representante Legal Walter Yucra Huamán, para la contratación de adquisición de alambre negro recocado para del Proyecto: “*Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2498892; en merito a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 017-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y la Opinión Legal N° 092-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR la **DEVOLUCION DE LA RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, del Contrato N° 062-2023-MDP/GM-ULP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 072-2023-MDP/OEC (1); a favor del contratista **CONSORCIO NILS S.A.C.**, con **RUC N° 20574690219**, debidamente representado por su Representante Legal Walter Yucra Huamán; en merito a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 017-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y la Opinión Legal N° 092-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE; asimismo cumpla con **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO NILS S.A.C.**, con **RUC N° 20574690219**.



**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Patrimonio y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO. –** La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE,** el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c.  
ALCALDIA  
O.A.F  
U.LyP  
Consortio NILS SAC.  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

